



1514

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas en el en el capítulo VI de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio fechado el 22 de abril de 2016, la señora Sandra Yaneth Capacho Jaimes en ejercicio del Derecho de Petición solicita a la Secretaría de Educación Departamental le sea nombrada como Rectora de la Institución Educativa Pablo VI teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 88 del Decreto 1227 de 2005 y el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento el día 11 de febrero de 2016.

Que mediante oficio suscrito por la Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento con radicado interno No. 2016060010358-2 del 06 de mayo de 2016 le responde de manera negativa a la señora Capacho Jaimes teniendo en cuenta que el artículo 10 del Decreto 1278 de 2002 establece como requisito para acceder al cargo de Rector, además de la experiencia profesional, es ostentar el título de licenciado en educación o título profesional, los cuales la peticionaria no ostenta.

Que mediante oficio con radicación interna No. 2016060010766-1 del 12 de mayo de 2016, la señora Sandra Yaneth Capacho Jaimes, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la respuesta dada por la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental y tuvo como fundamentos facticos los siguientes:

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 1514 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

Solicita la recurrente que se dé aplicabilidad a lo establecido en el artículo 88 del decreto 1227 de 2005, igualmente manifiesta la señora Capacho Jaimes que es deber de la administración departamental reincorporarla a un cargo similar al que venía desempeñando esto es al cargo de Rectora de la misma Institución Educativa donde venía laborando toda vez que la norma prevé que no se deben exigir más requisitos a los ya cumplidos a satisfacción cuando fue nombrada en propiedad como Directora Rural.

Así mismo, misma manifiesta la recurrente que la respuesta dada por la líder de Talento Humano no hace mención ni desvirtúa el concepto jurídico emitido por la oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental ni hace referencia a lo preceptuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por último manifiesta la docente que la primera instancia no hace un esfuerzo por analizar su caso sino que se limita a indicar una norma, máxime si por parte de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación se ha considerado viable su nombramiento como Rectora más aún si por disposición legal su vinculación a dicho cargo es obligatoria.

Que mediante resolución 1429 de 2016, la líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental resolvió el recurso de reposición interpuesto por la docente Sandra Capacho Jaimes y en subsidio concedió el recurso de apelación ante este despacho el cual procede a resolverse a continuación:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se centrará este despacho en establecer si efectivamente la recurrente tiene el Derecho a ser nombrada como Rectora en propiedad del Establecimiento Educativo

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 1514 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

Pablo VI del municipio de Fortul, el cual se transformó de Centro Educativo a Institución Educativa.

En primer lugar ha de dejarse claro cuáles son los requisitos que establecen las normas que regulan la materia para acceder al cargo de Directivo Docente Rectora así:

Precisamente, el artículo 128 de la ley 115 de 1994 establece como requisito para acceder a cargos de dirección del sector educativo lo siguiente:

Artículo 128º.- *Requisitos de los cargos de dirección del sector educativo. Los cargos de dirección del sector educativo en las entidades territoriales, serán ejercidos por licenciados o profesionales de reconocida trayectoria en materia educativa.*

El nominador que contravenga esta disposición será sancionado disciplinariamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
(Subraya y negrilla fuera de texto original).

Así mismo en el artículo 10 del Decreto 1278 de 2002 se dice lo siguiente:

Artículo 10. Requisitos especiales para los directivos docentes. *Para participar en los concursos para cargos directivos docentes de los establecimientos educativos, los aspirantes deben acreditar los siguientes requisitos:*

a) *Para director de educación preescolar y básica primaria rural: Título de normalista superior, o de licenciado en educación o de profesional, y cuatro (4) años de experiencia profesional;*

b) *Para coordinador: Título de licenciado en educación o título profesional, y cinco (5) años de experiencia profesional;*

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 1514 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

c) Para rector de institución educativa con educación preescolar y básica completa y/o educación media: Título de licenciado en educación o título profesional, y seis (6) años de experiencia profesional. (Negrilla y Subraya fuera de texto original)

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá los perfiles para cada uno de los cargos directivos y el tipo de experiencia profesional que será tomada en cuenta para estos concursos.

Aunado a lo anterior el Ministerio de Educación Nacional expidió la resolución 09317 de 2016 por la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, y se dictan otras disposiciones, y en esta norma claramente se exige como requisito mínimo para acceder al cargo de Directivo Docente – Rector es contar, por parte del aspirante, con el título de Licenciado o Título Profesional Universitario en alguno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento: 1. Administración. 2. Economía. 3. Matemáticas, estadística y afines. 4. Ingeniería industrial y afines. 5. Ingeniería administrativa y afines.

De lo anterior, no hay el más mínimo asomo de duda que para acceder al cargo de Directivo Docente – Rector se requiere como mínimo el título de Licenciado o Profesional no Licenciado sin detrimento de la exigibilidad del requisito de experiencia que se solicite para tal fin.

En el caso en concreto, nuevamente verificada la historia laboral de la docente Sandra Yaneth Capacho Jaimes, solo cuenta dentro de su formación con el título de Normalista Superior que le otorga el derecho para acceder al cargo de Directora Rural como en efecto ocurre, pero no es suficiente para acceder al cargo de Rectora tal y como ella lo pretende, y es que acceder a lo pretendido por la señora Capacho Jaimes sería contravenir lo dispuesto en las disposiciones legales que regulan el sector educativo además de convertirse en un nombramiento ilegal con todas sus

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 1514 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

consecuencias tal y como lo establece el artículo 107 de la ley 115 de 1994, el cual reza:

Artículo 107º.- *Nombramientos ilegales en el servicio educativo estatal. Es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 de la presente Ley. Los nombramientos ilegales no producen efecto alguno y el nominador que así lo hiciere, incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución del cargo. Los costos ilegales que se ocasionen por tal proceder generarán responsabilidad económica personal imputable al funcionario o funcionarios que ordene y ejecute dicho nombramiento.*

Así las cosas, no tiene otra alternativa este despacho que confirmar las decisiones adoptadas por el Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental y negar las pretensiones de la recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio No. 2016060010358-2 del 06 de mayo de 2016 y la resolución 1429 de 2016, mediante los cuales cual la líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental resolvió una petición y un recurso de reposición a la docente Sandra Yaneth Capacho Jaimes, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 1514 DE 2016

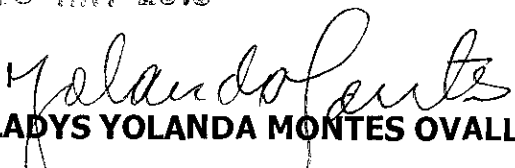
Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al interesado en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011, advirtiéndole a la interesada que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca a los 25 MAY 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó:
Gladys Yolanda Montes Ovalles
Secretaría de Educación Departamental

Revisó:
Marceliano Guerrero Alvarado
Oficina Jurídica SED

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"